

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Apulo (Cund.), veintisiete (27) de noviembre dos mil veinte (2020).

Referencia: Ejecutivo Singular No. 255994089001-2020-0009100
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Mildred Hernández Lima

Revisado el escrito que contiene la subsanación de la demanda se observa que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 422 del C.G. P y 6 del decreto 806 de 2020 y dado que el título valor anexo a la misma, fundamenta la acción al contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible en favor del Banco Agrario de Colombia S.A, quien actúa a través de apoderada judicial y en contra de Mildred Hernández Lima, el Juzgado Promiscuo Municipal de Apulo, Cundinamarca.

R E S U E L V E:

PRIEMRO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutivo de menor cuantía, en favor del Banco Agrario de Colombia S.A y en contra de Mildred Hernández Lima, por las siguientes cantidades:

1.- Por la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$6.635.420.00), por concepto de capital correspondiente a la obligación No. 725031090098485 contenida en el pagaré No. 031096100005455, suscrito el 22 de febrero de 2018.

2.- Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF+7 puntos porcentuales establecidos por la superintendencia financiera de Colombia sobre el saldo insoluto de capital, es decir, la suma de ochocientos treinta y cuatro mil cuatrocientos once pesos (\$834.411.00), de acuerdo a la literalidad del pagare, liquidados desde el día siete (7) de febrero, al siete (7) de agosto de 2019.

3.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día siete (7) de agosto de 2019, que se liquidaran a partir del día ocho (8) de agosto de 2019 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la parte ejecutada en la forma prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020 y prevéngasele para que cancela la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes o proponga las excepciones del caso dentro del término correspondiente.

TERCERO: Sobre cosas se resolverá oportunamente.

CUARTO. Se reconoce personería para actuar a la abogada JENNY STELLA ARBOLEDA HUERTAS, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA

Firmado Por:

**JOSE ALEXANDER GELVES ESPITIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE APULO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf06e5f9deb174506ef732852f82c760c1d84305faf3fce2c463949c8392624e

Documento generado en 25/11/2020 06:40:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

✚

<p>SECRETARIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL APULO</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>Apulo (Cund.), Noviembre 30 de 2020. El auto anterior se notificó por anotación en ESTADO <u>No. 043 de 2020</u></p> <p><u>Secretario</u>,  NESTOR HERNANDO GAMEZ SOTO</p>
--